

**ACUERDO 80/2025, de 2 de julio, del Pleno del
Consejo del Audiovisual de Cataluña**

Aprobación de las bases del concurso público para la adjudicación de una (1) licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual radiofónica mediante ondas hertzianas terrestres con modulación de frecuencia de titularidad privada en Cataluña (91.00 MHz de El Pont de Suert) (exp. 3-A-2024)

1.º En el artículo 37.2.a) de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), se establece que la prestación privada de servicios de comunicación audiovisual queda sometida a un régimen de licencia en el caso de servicios de comunicación audiovisual que se prestan mediante el uso del espectro radioeléctrico.

2.º Asimismo, en la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (LGCA), se establece que la licencia es el título habilitante para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual radiofónica mediante ondas hertzianas terrestres. Concretamente, en el artículo 76.4 de la LGCA se dispone que la prestación de estos servicios requiere licencia previa otorgada, mediante concurso, por la autoridad audiovisual competente.

3.º El 1 de septiembre de 2006, mediante el Real Decreto 964/2006, el Gobierno del Estado aprobó el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Además de la aprobación del Plan técnico, este real decreto tenía por objeto la regulación de la posterior asignación de frecuencias para la prestación de servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

4.º La convocatoria de los concursos para el otorgamiento de las licencias establecido en la LCA corresponde al Consejo del Audiovisual de Cataluña, una vez efectuada la correspondiente planificación técnica del Gobierno en cuanto a la gestión del espectro radioeléctrico y la asignación de frecuencias en los correspondientes ámbitos de cobertura (artículo 49 y siguientes en relación con el artículo 115.e) de la LCA).

5.º De acuerdo con la planificación técnica vigente, existe actualmente una frecuencia vacante que hay que ofrecer mediante el correspondiente concurso público.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

- 1.** Aprobar el inicio del concurso público para la adjudicación de una (1) licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual radiofónica mediante ondas hertzianas terrestres con modulación de frecuencia de titularidad privada en Cataluña (91.00 MHz de El Pont de Suert), de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.

2. Aprobar las bases que regirán el concurso público para la adjudicación de dicha licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual radiofónica mediante ondas hertzianas terrestres con modulación de frecuencia de titularidad privada en Cataluña (91.00 MHz de El Pont de Suert), que se adjuntan al presente acuerdo como parte integrante.
3. Ordenar la publicación del anuncio de licitación del concurso en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, un recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación. Contra la desestimación expresa del recurso de reposición, en su caso, o bien directamente contra el presente acuerdo, podrá interponerse un recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación.

Barcelona, 2 de julio de 2025

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Enric Casas i Gironella
Consejero secretario

BASES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL RADIOFÓNICA MEDIANTE ONDAS HERTZIANAS TERRESTRES CON MODULACIÓN DE FRECUENCIA DE TITULARIDAD PRIVADA EN CATALUÑA

ÍNDICE

Primera.	Objeto	2
Segunda.	Régimen jurídico	2
Tercera.	Requisitos para ser titular de una licencia	3
Cuarta.	Duración y renovación de la licencia	4
Quinta.	Negocios jurídicos sobre las licencias y los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los titulares	4
Sexta.	Presentación de solicitudes	5
Séptima.	Documentación administrativa	6
Octava.	Oferta técnica	8
Novena.	Baremos de valoración	15
Décima.	Mesa de Valoración	15
Undécima.	Valoración de las ofertas y adjudicación	16
Duodécima.	Obligaciones de las personas titulares de las licencias	17
Decimotercera.	Otorgamiento de la licencia	18
Decimocuarta.	Revisión de la licencia	19
Decimoquinta.	Extinción de la licencia	19
Decimosexta.	Proyecto técnico e inicio de emisiones	19
Decimoséptima.	Penalizaciones	20
Decimoctava.	Jurisdicción competente	20
Decimonovena.	Protección de datos de carácter personal	20

Primera. Objeto

El objeto de las presentes bases son las condiciones que regirán la adjudicación de una **(1) licencia** para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual radiofónica mediante ondas hertzianas terrestres de titularidad privada, reservada para Cataluña, de conformidad con la planificación prevista en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM), aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre.

La frecuencia y la zona de servicio por la que se podrá concursar se relaciona a continuación, junto con la especificación del resto de características técnicas que determinan la zona de cobertura de la estación de radiodifusión:

Localidad: El Pont de Suert

Provincia: Lleida

Frecuencia: 91.00 MHz

Longitud: 000E4700

Latitud: 42N2300

Cota: 1700

Altura máxima efectiva de la antena: 600 metros

Potencia radiada aparente total máxima: 0,25 KW

Polarización: mixta

Característica de radiación: no directiva

Segunda. Régimen jurídico

El régimen jurídico para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónica mediante ondas hertzianas terrestres al que están sometidos los licenciarios estará constituido, básicamente, por las siguientes normas:

- La Directiva 2010/13/UE, de 10 de marzo, de coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual) modificada por la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de noviembre.
- La Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCA).
- La Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, LGCA).
- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del patrimonio de las administraciones públicas (en lo sucesivo, LPAP).
- El Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia.
- La Ley 11/2022, de 28 de junio, general de telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGT).
- La Ley 34/1988, de 11 de noviembre, general de publicidad.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en lo sucesivo, LPAC).
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (en lo sucesivo, LRJSP).
- La Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- La Ley 2/2000, de 4 de mayo, del Consejo del Audiovisual de Cataluña (en lo sucesivo, LCAC).
- La Instrucción general aprobada por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 60/2008, de 29 de abril, relativa a los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores privados de servicios de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, Instrucción de modificación de la estructura accionarial o empresarial).

- La Instrucción general aprobada por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 295/2007, de 19 de diciembre, sobre la presencia de la lengua y la cultura catalanas y del aranés en los medios de comunicación audiovisual (en lo sucesivo, Instrucción de lengua).
- La Instrucción general aprobada por el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña mediante el Acuerdo 15/2017, de 8 de febrero, por la que se regula el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña.
- Real Decreto 123/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el uso del dominio público radioeléctrico.
- El resto de normas de desarrollo, complementarias, supletorias y concordantes con las normas anteriores.
- Las condiciones establecidas en las presentes bases.

Tercera. Requisitos para ser titular de una licencia

Para ser titular de una licencia será necesario, además de tener plena capacidad de obrar, cumplir los requisitos y respetar las limitaciones establecidas legislativamente. En el supuesto de que uno/a solicitante incumpla alguna de las limitaciones establecidas en las presentes bases, su solicitud será inadmitida.

Los requisitos y limitaciones a respetar serán los siguientes:

a) Requisitos para ser titular de una licencia

- 1) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o de cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las personas físicas y jurídicas españolas.
- 2) En el caso de personas jurídicas, tener establecido el domicilio social en un Estado miembro de la Unión Europea o en cualquier Estado que, de acuerdo con su normativa interna, reconozca este derecho a las personas jurídicas españolas.
- 3) Tener un/a representante domiciliado/a en España a efectos de notificaciones.
- 4) En el caso de personas jurídicas, la participación en su capital social de personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea cumplirá el principio de reciprocidad.

Además, la participación individual de una persona física o jurídica nacional de países que no sean miembros de la Unión Europea no podrá superar directa o indirectamente el 25% del capital social. Asimismo, el total de las participaciones en una misma persona jurídica de varias personas físicas o jurídicas nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea será inferior al 50% del capital social.

b) Limitaciones por razones de orden público audiovisual

En ningún caso podrán ser titulares de una licencia las personas físicas o jurídicas que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Las que, al haber sido titulares de una licencia para cualquier ámbito, hayan sido sancionadas con la revocación en los dos últimos años anteriores a la solicitud mediante una resolución administrativa firme.
- 2) Aquellas sociedades en cuyo capital social tengan una participación significativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGCA, o, en su caso, de control, directo o indirecto, personas que estén en la situación anterior.
- 3) Las que, al haber prestado servicios audiovisuales en otro Estado miembro de la Unión Europea, hayan visto prohibidas sus actividades durante los dos últimos años por haber atentado contra los principios y valores del Convenio europeo de derechos humanos o el que se establezca en materia de protección de menores de edad. Las personas que estén incurso en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) Limitaciones por razón del pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres

En cuanto a la normativa básica estatal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la LGCA, se respetarán los siguientes límites:

1. Una misma persona física o jurídica no podrá, en ningún caso, adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan controlar, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento de las licencias administrativas de los servicios de comunicación audiovisual radiofónicos mediante ondas hertzianas terrestres que coincidan sustancialmente en su ámbito de cobertura. En todo caso, una misma persona física o jurídica no podrá controlar más de cinco licencias en un mismo ámbito de cobertura.
2. Ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan controlar, directa o indirectamente, más de un tercio del conjunto de las licencias del servicio de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas terrestres de ámbito total o parcial en el conjunto del territorio estatal.
3. En el ámbito territorial de Cataluña, ninguna persona física o jurídica podrá adquirir participaciones o derechos de voto que le permitan controlar, directa o indirectamente, más del cuarenta por ciento de las licencias existentes en ámbitos en los que únicamente tenga cobertura una única licencia.
4. Para limitar el número de licencias cuyo control se pueda simultanear, al contabilizar estos límites no se computarán las emisoras de radiodifusión gestionadas directamente por entidades públicas. A efectos de lo previsto en este apartado hay que entender que existirá control cuando se den los supuestos referidos en el artículo 42 del Código de comercio.
5. Los límites expuestos anteriormente se aplicarán independientemente a las licencias para la emisión con tecnología digital y a las licencias para la emisión con tecnología analógica.

En cuanto a la normativa catalana, se respetarán los límites establecidos en los artículos 38 a 40 y 43 de la LCA. En todo caso, se considerará que existe una posición de influencia dominante cuando un prestador de servicios de comunicación audiovisual controle un servicio de televisión o de radio, o más de uno, que totalice más de un 25% de la oferta en el área de difusión en que sus servicios de comunicación audiovisual son accesibles al público.

Cuarta. Duración y renovación de la licencia

Las licencias audiovisuales se otorgarán por un plazo de quince años, sin perjuicio de las sucesivas renovaciones automáticas previstas en el artículo 29.2 de la LGCA. El cómputo del plazo se efectuará desde la fecha de formalización de la licencia, según lo establecido en la base decimotercera.

Excepcionalmente, no procederá la renovación automática mencionada en el apartado anterior cuando concurren los requisitos referidos en el artículo 29.3 de la LGCA.

Quinta. Negocios jurídicos sobre las licencias y los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los titulares

La realización de negocios jurídicos cuyo objeto sea una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico requerirán la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la

LGCA. En todo caso, no podrán realizarse negocios jurídicos sobre las licencias si no han transcurrido dos años, como mínimo, desde la adjudicación inicial de la licencia y deberá garantizarse el cumplimiento de la oferta por la que se obtuvo la licencia.

El arrendatario de una licencia para la prestación del servicio de comunicación audiovisual radiofónico mediante ondas hertzianas tendrá la consideración de prestador de dicho servicio. Queda prohibido el subarriendo.

Igualmente, los proyectos de modificación de la estructura accionarial o empresarial de los prestadores de servicios de comunicación audiovisual requerirán la autorización previa del Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la LCA y en la Instrucción de modificación de la estructura accionarial o empresarial. En todo caso, durante los tres primeros años, la persona titular no podrá hacer modificaciones en la composición accionarial que comporten un cambio sustancial que afecte al control de la correspondiente entidad.

Las operaciones anteriores deberán respetar, en todo caso, los límites del pluralismo y su tramitación quedará sujeta al pago de una tasa.

Sexta. Presentación de solicitudes

Cada solicitud estará firmada por la persona solicitante o por la representante legal, debidamente autorizada según el **documento disponible en la ficha del trámite electrónico**.

Las solicitudes y la documentación preceptiva anexa se presentarán electrónicamente a través del portal de Canal Empresa, en la dirección canalempresa.gencat.cat, y dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria. A tales efectos, las solicitudes efectuadas por medios electrónicos se considerarán presentadas cuando se graben en el registro electrónico de la Generalitat de Cataluña a través de Canal Empresa y quede constancia, en el asentamiento de entrada, de los siguientes datos: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la persona solicitante o de la persona representante, e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

Las personas interesadas podrán presentar una única oferta radiofónica para la frecuencia objeto de las presentes bases. Sin embargo, podrá presentarse más de una oferta por esta frecuencia, en solicitudes independientes, en el supuesto de que se propongan fórmulas radiofónicas diferentes. Se entiende por **fórmula radiofónica** la propuesta que prevé una tipología determinada, unos contenidos y un público objetivo.

A tal efecto, se considerarán presentadas por una misma persona interesada todas las solicitudes correspondientes a empresas de un mismo grupo de sociedades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Código de comercio. El incumplimiento de este requisito producirá que se excluyan todas las ofertas presentadas por la persona licitadora.

Las personas físicas o jurídicas que, conjuntamente, presenten para la frecuencia una o diversas ofertas no podrán presentar ninguna otra oferta a título individual o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas. El incumplimiento de esta condición producirá la inadmisión de todas las solicitudes en las que participe.

La presentación de la solicitud supondrá que la persona solicitante acepta de forma incondicionada el contenido de las presentes bases.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán dentro del plazo establecido en el correspondiente anuncio publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Las solicitudes presentadas fuera de aquel plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

Las solicitudes se presentarán de forma individualizada **para la frecuencia** objeto de las bases y, en su caso, **para cada una de las ofertas presentadas para la frecuencia**.

Junto con la solicitud, se acompañará la documentación que se indica a continuación. En el supuesto de presentar más de una oferta para la frecuencia, se podrá presentar una sola vez:

- En su caso, certificación del órgano de gobierno sobre la composición y la estructura del capital social.
- Declaración responsable sobre la participación de la persona licitadora en grupos empresariales de comunicación y su ámbito de actuación.

La solicitud, los anexos con la documentación administrativa identificada en el párrafo anterior y el anexo con la oferta técnica se presentarán electrónicamente.

La presentación de la solicitud de forma diferente de la electrónica determinará la inadmisión de la convocatoria. Sin embargo, las **personas físicas** que, de conformidad con el artículo 14 de la LPAC, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán optar por participar en este concurso por medios electrónicos, según lo establecido anteriormente, o de forma presencial. En este último supuesto, la solicitud o solicitudes, la documentación administrativa y la oferta técnica u ofertas técnicas se presentarán en formato papel y, estas últimas, además, en soporte electrónico (memoria USB), en el Registro General del Consejo del Audiovisual de Cataluña, calle Vergós, 36-42, 08017 de Barcelona, o en cualquiera de los sitios previstos en el artículo 16 de la LPAC.

La identificación y la firma electrónica de las personas solicitantes se harán a través de los sistemas de identificación y firma electrónica admitidos por la Sede electrónica según los criterios establecidos en el Decreto 76/2020, por la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, y por la Orden VPD/93/2022, de 28 de abril, por la que se aprueba el [Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica](#).

A efectos del cómputo de plazos, será válida y producirá efectos jurídicos la fecha de entrada consignada en el acuse de recibo.

El correo electrónico habilitado, indicado en la solicitud, se empleará como único canal para todas las comunicaciones y notificaciones relativas a este concurso.

La omisión de cualquiera de los documentos exigidos, así como su presentación de forma defectuosa, determinará la inadmisión de la persona solicitante, a excepción de los casos en los que sea posible la enmienda.

El Consejo del Audiovisual de Cataluña se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos aportados, bien antes de la adjudicación de la licencia, bien mientras esté vigente, por sí mismo o mediante petición a la persona solicitante o titular de la licencia, de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de los datos provocará la inadmisión de la solicitud o, en su caso, la revocación de la licencia, así como la exigencia de las responsabilidades derivadas de tal hecho.

Séptima. Documentación administrativa

Es la documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la persona solicitante y de su aptitud para ser titular de una licencia, de conformidad con los requisitos y prohibiciones establecidas en la LGCA y en la LCA.

La presentación de la documentación administrativa (a excepción de la que acompaña a la solicitud de participación en el concurso) tendrá lugar **en fase posterior al otorgamiento de la licencia**. El Consejo del Audiovisual de Cataluña requerirá al nuevo licenciatario la

documentación administrativa que no haya podido obtener mediante las herramientas de interoperabilidad, siempre y cuando la persona solicitante no muestre su oposición cuando se requiera su autorización para consultar los datos.

Documentos que constarán en la documentación administrativa:

- a) En el caso de personas físicas: documento nacional de identidad (DNI) o pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad para extranjeros.
- b) En el caso de personas jurídicas: certificado actualizado del correspondiente registrador mercantil, en el que consten la fecha de constitución de la sociedad y la inscripción en el registro mercantil, el domicilio social, los cargos de representación vigentes y el objeto social.
- c) Cuando la persona licitadora no actúe en nombre propio o se trate de una sociedad o de una persona jurídica, además del DNI, el pasaporte o cualquier otro documento acreditativo, copia auténtica de la escritura de nombramiento del cargo social o bien del poder notarial para representar a la persona o la entidad, inscritos en el registro correspondiente cuando la inscripción les sea exigible.
- d) En el caso de las personas jurídicas, una certificación original emitida por el/por la secretario/a del órgano de administración, con el visto bueno del/de la presidente/a, o bien emitida por el/la administrador/a (de acuerdo con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento del registro mercantil aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio), en relación con la siguiente información:
 - Valor nominal de las acciones o las participaciones.
 - Número de acciones o participaciones emitidas y total de las autorizadas a emitir.
 - Derechos de voto y de pago de dividendos de las acciones o las participaciones.
 - Estructura del capital social de la sociedad, expresada porcentualmente.
 - Nombre completo de los/de las titulares de las acciones o las participaciones, con indicación de la nacionalidad. Si los/las titulares son personas jurídicas, se especificará cuáles son los/las socios/as que forman parte y la estructura de su capital social, y así sucesivamente, en su caso, para que pueda conocerse el origen del capital mediante estos diferentes niveles de participación.
 - Información completa sobre cualquier tipo de participaciones o de acciones emitidas o autorizadas a emitir (acciones preferentes, convertibles, opciones, pactos, *warrants*, etc.).
- e) Declaración responsable en la que se informa sobre la participación, directa e indirecta, de la persona licitadora, o en su caso, de sus socios o socias, en otras sociedades de comunicación audiovisual y su ámbito de actuación, con la expresión de los porcentajes de participación, de la persona licitadora o de una sociedad participada por la persona licitadora y, en su caso, sobre los grupos empresariales.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en las limitaciones que, por razones de orden público audiovisual, se establecen en el artículo 26 de la LGCA, con indicación expresa de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Cataluña y con la Seguridad Social.
- g) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones que, de acuerdo con el pluralismo en el mercado audiovisual radiofónico, se establecen en el artículo 37 de la LGCA, así como en los artículos 38 a 40 y 43 de la LCA.
- h) Si la persona licitadora es una entidad sin ánimo de lucro, acta constitucional y estatutos, así como modificaciones, junto con el certificado de inscripción en el correspondiente registro oficial.
- i) Cuando dos o más personas físicas o jurídicas presenten una solicitud conjunta, se indicará el nombre y las circunstancias de las personas o las empresas participantes, el porcentaje de participación de cada una y la designación de la persona o entidad que las representará ante la Administración. Asimismo, cada una de las personas integrantes acreditará su personalidad y su capacidad.

De conformidad con lo previsto en el artículo 69.4 de la LPAC, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información incorporada a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, de la documentación que, en su caso, sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o de la comunicación, determina la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en el que se tenga constancia de estos hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que correspondan.

Octava. Oferta técnica

La oferta técnica incluirá los siguientes apartados:

1. Características generales de la oferta.
2. Propuesta tecnológica.
3. Propuesta económica.
4. Propuesta de programación.
5. Propuesta estructural.

La oferta técnica mantendrá la coherencia entre todas las partes que la integran.

La oferta técnica tendrá una extensión máxima de 150 páginas en total, con una letra de cuerpo no inferior a 12 y no superior a 14 puntos.

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA OFERTA

En la descripción de la oferta, se especificará la persona licitadora, la frecuencia y el tipo de programación que se pretende implantar (si se trata de una programación de radiodifusión sonora generalista o especializada y, en este último caso, cuál). También se describirá el público objetivo al que se dirige el producto.

En el caso de emisión en cadena, se identificará y se detallará el porcentaje de tiempo semanal que representará del total de la programación. Se especificará la cadena con la que se propone conectar y explicar el ámbito territorial de las emisiones y, en su caso, se describirá el tipo de desconexiones previstas por programación y/o por publicidad.

También se concretará cómo se respetarán las recomendaciones del CAC y las prescripciones del Código deontológico del Colegio de Periodistas de Cataluña, así como si se dispone de un código deontológico sobre el tratamiento adecuado de la violencia machista y de un código de conducta con el fin de asumir y transmitir el principio de igualdad de género.

2. PROPUESTA TECNOLÓGICA. Hasta 150 puntos.

La propuesta tecnológica incluirá los medios técnicos y profesionales que, desde el punto de vista tecnológico, incorpore la oferta, para constituir un medio de radiodifusión sonora moderno y de calidad.

También se explicarán los procesos para asegurar la calidad del servicio, los procesos para garantizar la continuidad del funcionamiento y los planes de mantenimiento de las instalaciones tanto de los estudios como de la red de radiodifusión.

Asimismo, se indicarán el plan medioambiental y de protección de la salud, y los planes de innovación tecnológica.

Por último, incluirá el plan de ejecución de las obras y las instalaciones.

2.1. Medios técnicos y profesionales. Hasta 40 puntos.

En este apartado se valorará la adecuación de los medios técnicos y profesionales al conjunto del proyecto presentado para constituir un medio de radiodifusión sonora de calidad.

En este apartado constará la localidad donde estarán los estudios de producción, la ubicación del centro de transmisión y los parámetros técnicos en cuanto a potencia de transmisión, los sistemas radiantes y la directividad.

En este sentido, se valorará que los estudios donde se realice la producción propia se ubiquen en la localidad de la zona de servicio.

La persona licitadora también presentará los medios técnicos necesarios en función del tipo de programación que se proponga emitir y de si hay emisiones en cadena o no. En función de ello, explicará:

- a) Las características físicas y técnicas del centro (o centros) de producción utilizados. **Hasta 8 puntos.**
 - o Los espacios y metros cuadrados previstos para cada área.
 - o La climatización.
 - o El suministro eléctrico ininterrumpido: características del SAI y del grupo electrógeno.
 - o Los estudios de producción.
 - o Las cabinas de grabación.
 - o El equipo electrónico de producción adecuado según la tipología de programación que la persona licitadora se propone hacer en el punto de emisión.
 - o El equipo informático necesario para elaborar la programación que propone hacer la persona licitadora.
 - o Las unidades móviles, si son necesarias para la programación prevista.
- b) El centro de producción en la zona de servicio. **Hasta 8 puntos.**
- c) El detalle de la red de contribución, así como del equipo utilizado. **Hasta 8 puntos.**
- d) Las características físicas y técnicas del centro emisor, el suministro eléctrico y las características del grupo electrógeno, así como las del equipo de difusión del centro emisor. **Hasta 8 puntos.**
- e) El personal técnico que utilizará para llevar a cabo sus emisiones y el mantenimiento, su formación y los compromisos contractuales. **Hasta 8 puntos.**

2.2. Pla de continuidad, mantenimiento y garantía de la calidad. Hasta 30 puntos.

Se valorará el establecimiento del sistema de alertas de fallos y el procedimiento de mantenimiento de las emisiones para garantizar la calidad y la continuidad de la oferta.

La persona licitadora aportará un plan que especifique los siguientes extremos:

- a) Los procesos para garantizar la continuidad del funcionamiento del servicio en todas y cada una de las etapas de la cadena de la emisora, con explicación de los procedimientos y la redundancia de los equipos, los mecanismos que garantizan la continuidad y la utilización de sistemas alternativos de emergencia de suministro de energía eléctrica, así como los procedimientos de *enrutamiento* automático en el caso de averías concretas. **Hasta 15 puntos.**

- b) Los planes de mantenimiento y garantía de la calidad de las instalaciones, tanto de los estudios, como de la red de contribución, como de la red de radiodifusión. **Hasta 15 puntos.**

2.3. Pla medioambiental y de protección de la salud. Hasta 12 puntos.

Se valorará la utilización de las energías renovables, la compartición y la racionalización de las infraestructuras de telecomunicación con otros servicios de radiocomunicación existentes, la mimetización ambiental de estas infraestructuras, así como los planes de protección de la salud de los trabajadores y de las personas en general.

En este apartado, la persona licitadora detallará la siguiente información:

- a) El plan de recuperación de residuos y el plan de ahorro energético y de utilización de energías renovables. **Hasta 3 puntos.**
- b) La forma en la que la persona licitadora propone la minimización del impacto medioambiental con relación a la implantación de la emisora, especialmente en cuanto al uso y el aprovechamiento al máximo de las infraestructuras, la compartición de los emplazamientos y la no producción de interferencias en otros servicios de radiocomunicación establecidos legalmente. **Hasta 3 puntos.**
- c) Pla de protección de las personas ante las emisiones electromagnéticas que garantice el cumplimiento de la normativa existente. **Hasta 3 puntos.**
- d) Planes de protección de la salud de los trabajadores tanto en las fases de instalación como de funcionamiento. **Hasta 3 puntos.**

2.4. Pla de innovación tecnológica. Hasta 58 puntos.

Se valorará la utilización o el compromiso de utilización de la tecnología digital y el compromiso en el uso de las tecnologías de la información.

En este apartado, la persona licitadora proporcionará detallada, en su caso, la siguiente información:

- a) Digitalización de los estudios. **Hasta 8 puntos.**
- b) Web de la emisora. **Hasta 10 puntos.**
- c) Radio en directo por internet. **Hasta 10 puntos.**
- d) Radio en pódcast. **Hasta 10 puntos.**
- e) RDS, TMC, DGPS, etc. **Hasta 3 puntos.**
- f) Planes para la implantación de la radio híbrida. **Hasta 3 puntos.**
- g) Mecanismos de presencia en las redes sociales **Hasta 10 puntos.**
- h) Otras prestaciones de servicios tecnológicos innovadores. **Hasta 4 puntos.**

2.5. Pla de ejecución de las obras y las instalaciones. Hasta 10 puntos.

Se valorará el plan de ejecución de las obras y las instalaciones en función de la concreción técnica y del nivel de detalle del plan, así como de los plazos de ejecución y de puesta en marcha de la emisora propuestos.

La persona licitadora aportará un plan de ejecución de las obras, las instalaciones y/o las adaptaciones tecnológicas necesarias para el funcionamiento de la emisora, como, por ejemplo, un diagrama de Gantt o equivalente, de modo que sea posible ver su duración, orden de ejecución de las tareas y posibilidad de realizarlas de manera simultánea. Tendrán una duración máxima de 12 meses.

3. PROPUESTA ECONÓMICA. Hasta 110 puntos.

En este apartado se valorará la viabilidad económica de la oferta presentada. La propuesta económica describirá el modelo de negocio escogido por el prestador y la estructura de plantilla de personas trabajadoras necesarias para llevar a cabo la actividad. Se valorará el conocimiento del sector audiovisual en general y del mercado radiofónico en particular.

La propuesta económica será adecuada al tipo de proyecto propuesto para la frecuencia para la que se licita (emisiones en cadena o no, tipología de programación, etc.).

3.1. Análisis del mercado y estrategia de negocio. Hasta 10 puntos.

Se valorará el conocimiento del mercado audiovisual y radiofónico en particular. Se realizará una breve descripción de la audiencia y del mercado publicitario potencial.

3.2. Plan financiero. Hasta 60 puntos.

Se valorarán los recursos y capacidades con los que se cuenta para hacer factible y viable la oferta: las fuentes de financiación, la previsión de inversiones, los costes estructurales (qué costes principales lleva asociada la actividad) o los flujos de ingresos (como se generan ingresos). Se valorará también la presentación de una propuesta de plan de tesorería para un periodo de cinco años. También se valorarán las previsiones de resultados de explotación.

3.2.1. Previsión de inversiones y fuentes de financiación. Hasta 20 puntos.

- a) **Fuentes de financiación:** se identificará la capacidad de financiación para iniciar y garantizar el desarrollo de la actividad, e identificar la existencia de socios clave, en su caso.
- b) **Previsión de inversiones para el desarrollo y la explotación de la licencia.** Se especificará el plan de inversiones previsto de la licencia. Cabe tener en cuenta que en este apartado se valorará la adecuación de las inversiones al modelo de radio que se define en el proyecto.

3.2.2. Previsión de ingresos y de gastos. Hasta 25 puntos.

- a) **Previsión de ingresos** por el desarrollo y durante la explotación de la licencia. Se detallarán los ingresos del mercado publicitario, las aportaciones de los socios, las subvenciones de capital, los préstamos con entidades de crédito, etcétera. Se especificará, en su caso, las condiciones de endeudamiento.
- b) **Previsión de gastos** para el desarrollo y la explotación de la licencia. Se detallarán los gastos de personal, de instalaciones, de transmisión, de marketing u otros gastos.

3.2.3. Tesorería. Hasta 15 puntos.

Se presentará una propuesta de plan de tesorería de cinco años.

3.3. Fomento del empleo y estructura del personal. Hasta 40 puntos.

Se valorarán los compromisos propuestos por el prestador en relación con la plantilla de personal y su estructura.

3.3.1. Puestos de trabajo y organigrama. Hasta 10 puntos.

Se definirán los puestos existentes y su tipología de contrato; los que se prevén crear y con qué tipología de contrato, y cuáles van destinados a personas con discapacidad. En todos estos casos, se especificarán los perfiles profesionales y la calificación profesional

requerida. También se indicará cuál será la estructura de personal por áreas de actividad y se describirá el equipo directivo.

Cuando se inicien las emisiones, se aportarán al CAC los documentos de la Seguridad Social que acrediten dicha contratación.

3.3.2. Conciliación de la vida laboral y familiar. Hasta 10 puntos.

Se definirá y se hará una descripción detallada de las medidas de conciliación de la vida laboral y familiar.

3.3.3. Código de conducta. Hasta 10 puntos.

Se valorará la existencia de un código de conducta a fin de asumir y transmitir el principio de igualdad de género, con la descripción de las acciones que se desprenden para ponerlo en práctica.

3.3.4. Formación. Hasta 10 puntos.

Se definirán los planes de formación de personal, es decir, se identificarán los cursos o las actuaciones, la duración, los contenidos principales y el calendario previsto.

4. PROPUESTA DE PROGRAMACIÓN. Hasta 210 puntos.

La persona licitadora incluirá la propuesta de programación que prevé desarrollar en la frecuencia para la que licita.

En concreto, la propuesta de programación indicará el tiempo de emisión semanal y diario que se propone para la emisora, así como la parte correspondiente a primeras emisiones. Otros aspectos requeridos en relación con el contenido de la propuesta serán la presencia de la programación producida en Cataluña y de producción propia de la persona licitadora. También se aportarán datos sobre la emisión de contenidos informativos y de información de interés social, y se especificará el tiempo de emisión dedicado al fomento de las manifestaciones de la cultura catalana. La propuesta, además, cuantificará la presencia de emisiones en lengua y música catalanas y en aranés. Finalmente, la propuesta indicará la presencia de contenidos y/o actividades que promuevan y fomenten la educación en comunicación audiovisual.

4.1. Tiempo de emisión. Hasta 10 puntos.

Se valorará el número de horas de emisión diarias y semanales que el prestador se compromete a realizar. Se indicará el número de horas de emisión semanales y diarias.

4.2. Primeras emisiones. Hasta 20 puntos.

Se valorará el número de horas de primeras emisiones de la programación emitida (tiempo de programación excluyendo la redifusión de programas). Se indicará el porcentaje de primeras emisiones sobre el total de horas de emisión semanales y el horario en el que estará previsto emitir las, en su caso. En concreto, se valorará:

100% de horas semanales de primeras emisiones: **20 puntos.**

Se descontará, proporcionalmente, 1 punto por cada 10% de tiempo de emisión semanal que no sea primera emisión difundido entre las 22 horas y las 6.

Se descontarán, proporcionalmente, 2,5 puntos por cada 10% de tiempo de emisión semanal que no sea primera emisión difundido entre las 6 horas y las 22.

La inexistencia de horas semanales de primeras emisiones

Ninguna hora semanal de primeras emisiones:

0 puntos.

4.3. Fomento de la industria. Hasta 30 puntos.

Se valorará la presencia de la programación que se produzca en Cataluña. Se indicará el porcentaje de programación producida en Cataluña sobre el total de horas de emisión semanales.

4.4. Producción propia. Hasta 30 puntos.

Se valorará la presencia de producción propia de la persona licitadora. Se indicará el porcentaje de la programación que corresponde a producción propia sobre el total de horas de emisión semanales.

4.5. Emisión de contenidos informativos. Hasta 20 puntos.

Se valorará el tiempo de emisión dedicado a contenidos informativos. Se entiende por *informativos* los programas basados en la actualidad (social, política, económica, cultural, deportiva, etc.) y que adoptan formatos periodísticos varios (boletín, servicio principal de noticias, magazines, debates, etc.). Se indicará el porcentaje de contenidos informativos sobre el total de horas de emisión semanal.

4.6. Otros contenidos específicos. Hasta 10 puntos.

Se valorará la presencia de contenidos de interés social, infantiles y formativos en el conjunto de la programación semanal y el hecho de disponer de un código deontológico sobre el tratamiento adecuado de la violencia machista.

En concreto, se valorará:

Presencia de contenidos de interés social e información de servicios:	5 puntos.
Presencia de programación infantil:	1 punto.
Presencia de programación de carácter formativo:	1,5 puntos.
Disponer de un código deontológico violencia machista:	2,5 puntos.

4.7. Emisión de contenidos de cultura catalana. Hasta 20 puntos.

Se valorará el tiempo de emisión dedicado a fomentar las manifestaciones de la cultura catalana, tanto en relación con la información como con la difusión. Se indicará el porcentaje de contenidos de cultura catalana sobre el total de horas de emisión semanal.

4.8. Emisión en lengua catalana y lengua occitana, denominada aranés en Aran. Hasta 50 puntos.

Se valorará la presencia de emisiones en lengua catalana y occitana (redifusiones incluidas). En cuanto a las ofertas de programación especializada en música, la lengua de cada programa se establece a partir de la presentación y conducción del espacio y, en su defecto, de la lengua de los indicativos de la emisión y/o de la publicidad emitida. Se indicará:

- El porcentaje de presencia de lengua catalana y occitana según los criterios de cómputo establecidos en el artículo 9 de la Instrucción de lengua.
- El número de horas reales semanales en lengua catalana y occitana.

4.9. Emisión de música cantada en catalán y en aranés. Hasta 20 puntos.

Se valorará la presencia de canciones cantadas en catalán y en aranés. Se indicará:

- El porcentaje de presencia de música cantada en catalán y en aranés según los criterios de cómputo establecidos en el artículo 10 de la Instrucción de lengua. Las personas licitadoras que propongan un servicio de radiodifusión especializado en música no presupondrán una hipotética adaptación específica ni siquiera en el supuesto de que liciten por un producto que ya disponga, en otras frecuencias, de una adaptación específica autorizada por el Consejo.
- El número de canciones cantadas en catalán y en aranés por semana.

5. PROPUESTA ESTRUCTURAL. Hasta 80 puntos.

A la propuesta estructural se aportará, en su caso, el compromiso de la persona licitadora con relación a no transmitir ni arrendar la licencia.

Se indicará la experiencia de la persona licitadora y, en su caso, del grupo empresarial al que pertenece, en la prestación de servicios de comunicación audiovisual en Cataluña, así como la contribución de la oferta a la vertebración del mapa radiofónico en la zona de servicio y, en su caso, la existencia otros medios de comunicación de la licitadora o de su grupo empresarial en la misma zona y/o zonas de servicio contiguas. También se describirán las medidas previstas de atención a las personas oyentes.

5.1. Compromiso de no transmitir ni arrendar la licencia. Hasta 20 puntos.

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de no transmitir la licencia por un periodo superior a dos años. Se indicará el número de años a los que la persona licitadora se compromete a no transmitir la licencia. **Hasta 10 puntos.**

Esta valoración se graduará en función del número de años a los que se refiera el compromiso, de acuerdo con los siguientes tramos:

- Compromiso de no transmitir del 3.º año al 15.º año: 10 puntos.
- Compromiso de no transmitir del 3.º año al 10.º año: 5 puntos.
- Compromiso de no transmitir del 3.º año al 5.º año: 2 puntos.
- Compromiso de no transmitir los dos primeros años o no compromiso: 0 puntos.

Se valorará el compromiso de la persona licitadora de no arrendar la licencia por un periodo superior a dos años. Se indicará el número de años a los que la persona licitadora se compromete a no arrendar la licencia. **Hasta 10 puntos.**

Esta valoración se graduará en función del número de años a los que se refiera el compromiso, de acuerdo con los siguientes tramos:

- Compromiso de no arrendar del 3.º año al 15.º año: 10 puntos.
- Compromiso de no arrendar del 3.º año al 10.º año: 5 puntos.
- Compromiso de no arrendar del 3.º año al 5.º año: 2 puntos.
- Compromiso de no arrendar los dos primeros años o no compromiso: 0 puntos.

5.2. Experiencia en la prestación de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito radiofónico. Hasta 15 puntos.

Se valorará la experiencia de la persona licitadora y, en su caso, del grupo empresarial al que pertenece, en la prestación de servicios de comunicación audiovisual en el ámbito radiofónico en Cataluña.

Esta experiencia se valorará teniendo en cuenta los elementos que acrediten la experiencia de la persona licitadora en la prestación de servicios radiofónicos, así como de su arraigo en Cataluña y/o del grupo empresarial al que pertenece, como, por ejemplo, el número de

años de implantación en el territorio o la emisión de programación mediante otras tecnologías, así como la calidad de los elementos definidores de los productos que ofrecen.

La experiencia de las personas que formen parte del proyecto también podrá ser objeto de valoración, dada la relevancia de esta aportación.

5.3. Contribución a la pluralidad de la oferta en la zona de servicio. Hasta 20 puntos.

La contribución a la pluralidad de la oferta en la zona de servicio se valorará en función de la presencia del licitador, de acuerdo con los siguientes criterios:

Si se dispone del 50% de licencias en la misma localidad: **0 puntos.**

Si se dispone del 41% al 49% de licencias en la misma localidad: **4 puntos.**

Si se dispone del 31% al 40% de licencias en la misma localidad: **8 puntos.**

Si se dispone del 21% al 30% de licencias en la misma localidad: **12 puntos.**

Si se dispone del 11% al 20% de licencias en la misma localidad: **16 puntos.**

Si se dispone del 10% o menos de licencias en la misma localidad: **20 puntos.**

5.4. Vertebración del mapa radiofónico y del conjunto de los medios audiovisuales a la zona de servicio y/o zonas de servicio contiguas. Hasta 20 puntos.

Se valorarán las aportaciones de la propuesta presentada por la persona licitadora en relación con los formatos radiofónicos en la zona de servicio y/o zonas de servicio contiguas. En este sentido, se valorará la diversidad que aporta la tipología de emisora propuesta (generalista o especializada y, en este caso, en qué contenidos) y si el segmento de la audiencia al que se dirige contribuye a esta diversidad.

Asimismo, se valorará la posibilidad de aprovechar o crear procesos de sinergia con otros medios de comunicación de la persona licitadora o con medios de propiedad ajena que ofrezcan contenidos de proximidad en su totalidad, o en una parte significativa, a fin de impulsar el desarrollo o la consolidación de la industria audiovisual local.

Se indicará qué aporta la oferta a la vertebración descrita en relación con los puntos expuestos anteriormente.

5.5. Medidas de atención a las personas oyentes y para satisfacer el derecho de réplica. Hasta 5 puntos.

Se valorarán las medidas de atención a las personas oyentes.

Se indicarán los procedimientos y las vías previstas para satisfacer mejor y más rápidamente el derecho de réplica.

Esta valoración se graduará teniendo en cuenta el nivel de concreción de las medidas propuestas.

Novena. Baremos de valoración

La Mesa de Valoración evaluará las ofertas presentadas de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases, teniendo en cuenta que las ofertas con una puntuación inferior al 50%, en cualquier de los grupos de evaluación correspondientes a la propuesta tecnológica, económica y de programación, quedarán eliminadas automáticamente.

Décima. Mesa de Valoración

La Mesa de Valoración estará constituida por:

- **Presidente/a:** secretario/secretaria general del Consejo del Audiovisual de Cataluña.
- **Suplente:** en caso de vacante, ausencia o enfermedad, el/la presidente/a de la Mesa de Valoración será sustituido/da por la responsable del Área de Contenidos.
- **Vocales:**
 - La responsable del Área Jurídica.
 - La responsable del Área de Contenidos.
 - La responsable de la Unidad del Observatorio.
- **Suplentes:** en caso de vacante, ausencia o enfermedad, los miembros de la Mesa de Valoración serán sustituidos por el siguiente personal técnico del Consejo del Audiovisual de Cataluña:
 - El responsable de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual.
 - El responsable del Servicio de Análisis de Contenidos.
 - El responsable de la Unidad de Proyectos Singulares de Investigación.

La Mesa podrá requerir en cualquier momento del proceso la presencia de personas expertas, que podrán asistir, con voz, pero sin voto, a las reuniones que considere oportunas. La Mesa podrá solicitar de estos asesores los informes que considere oportunos a efectos de formular su propuesta de valoración.

Undécima. Valoración de las ofertas y adjudicación

La Mesa de Valoración se constituirá en el lugar, el día y la hora indicados en el anuncio de licitación, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones. Ya constituida, examinará la documentación que contienen las ofertas presentadas.

Cuando el formulario de solicitud y la documentación administrativa (tanto la presentada con la solicitud inicial como la solicitada a las personas adjudicatarias propuestas) no se ajusten a las condiciones establecidas, la Mesa requerirá a la persona solicitante para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se les tendrá por desistido de su petición. La persona solicitante tendrá un plazo de **10 días hábiles** a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de solicitantes que tienen que subsanar o completar su solicitud en el Tablón electrónico de la Generalitat de Cataluña (e-Tauler), en la dirección tauler.gencat.cat.

Las personas solicitantes presentarán la documentación que les sea requerida por medios electrónicos (canalempresa.gencat.cat) o bien presencialmente, en su caso.

De esta posibilidad de subsanación de documentación, quedará expresamente **excluida toda la documentación referente a la oferta técnica.**

La Mesa de Valoración adoptará la correspondiente propuesta sobre la valoración y la consiguiente adjudicación, de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en las presentes bases.

La valoración de las ofertas presentadas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación respecto a la suma total de puntos obtenidos.
- En el supuesto de que dos o más ofertas obtengan la misma puntuación, la Mesa propondrá la adjudicación a favor de la oferta que tenga una mejor puntuación en los criterios referentes a la programación. Si siguen igualadas las ofertas, se propondrá la adjudicación de la licencia a favor de la oferta que obtenga una mejor puntuación en los criterios referentes a la propuesta económica y a la propuesta

tecnológica, sucesivamente, hasta que se deshaga el empate. Si sigue el empate, se propondrá la adjudicación mediante un sorteo en acto público.

La propuesta de valoración y de adjudicación no creará ningún derecho en favor de las personas adjudicatarias propuestas.

El concurso se resolverá en el plazo máximo de seis meses, a partir de la publicación de su convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 de la LPAC.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado su resolución expresa, las personas interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Duodécima. Obligaciones de las personas titulares de las licencias

1. Las personas adjudicatarias de las licencias estarán obligadas a cumplir la normativa vigente en materia de servicios de comunicación audiovisual, así como los compromisos asumidos en sus proposiciones con naturaleza de esenciales, de acuerdo con el punto 2 siguiente, y las obligaciones y las condiciones señaladas a continuación:

- a) Prestar el servicio de comunicación audiovisual de acuerdo con los parámetros técnicos asignados, de conformidad con el proyecto técnico autorizado por el órgano competente de la Administración del Estado, y que formarán parte del contenido de la licencia.
En caso de modificación de estos parámetros técnicos, comunicarlo al CAC, con carácter previo.
- b) Prestar directamente el servicio, sin perjuicio de la posibilidad de realizar negocios jurídicos de acuerdo con lo establecido en la LCA y la LGCA.
- c) Garantizar la prestación continuada del servicio, con sujeción a las condiciones y los compromisos alcanzados por la persona licitadora en su oferta. Esta prestación no podrá interrumpirse, salvo que se trate de un caso de fuerza mayor debidamente justificado.
Se entenderá interrumpida la prestación del servicio cuando se suspendan las emisiones durante más de quince días consecutivos en un periodo de tres meses o más de veinte días no consecutivos en ese mismo periodo.
- d) Presentar anualmente al Consejo del Audiovisual de Cataluña la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley y de la licencia.
- e) Responder a los requerimientos de información y de remisión de material audiovisual o de otro tipo que pueda hacerles el Consejo del Audiovisual de Cataluña, de forma motivada, en el ejercicio de sus funciones.
- f) Comparecer ante el Consejo del Audiovisual de Cataluña a petición de este organismo.
- g) Emplear mecanismos de firma electrónica reconocida en las relaciones con el Consejo del Audiovisual de Cataluña.
- h) Tener a disposición del Consejo del Audiovisual de Cataluña todas las emisiones y los datos relativos a estas emisiones y conservarlas grabadas durante seis meses, para que el Consejo pueda comprobar si cumplen sus obligaciones.
- i) Facilitar las comprobaciones e inspecciones a cualquier órgano competente.
- j) Abonar la tasa o la prestación equivalente para la realización de la prestación del servicio de comunicación audiovisual.
- k) Sin perjuicio de lo previsto en la Instrucción general por la que se regula el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña, aprobada mediante el Acuerdo 15/2017, de 8 de febrero, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña, se comunicará al Consejo el nombre del/de la director/a y el domicilio de la emisora, así como los posteriores cambios que tengan lugar.

- l) Cumplir el resto de obligaciones determinadas en la normativa vigente.

2. Tienen naturaleza de esenciales las siguientes obligaciones:

- a) Respetar los parámetros técnicos asignados a la emisora, de acuerdo con lo previsto en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, aprobado mediante el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre.
- b) Garantizar la prestación continuada del servicio, de acuerdo con lo establecido en la letra c) del apartado anterior.
- c) Cumplir los compromisos particulares suscritos por la persona licitadora en su proposición.
- d) Facilitar las comprobaciones e inspecciones que se realicen para verificar su cumplimiento.

El incumplimiento de dichas obligaciones esenciales y, en particular, de los compromisos asumidos por la persona licitadora en su solicitud y que sirvieron de base para otorgar la licencia, podrá constituir una causa de revocación de la licencia, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo con la normativa de aplicación.

Decimotercera. Otorgamiento de la licencia

Una vez formulada la propuesta de valoración y adjudicación de las ofertas, la Mesa de Valoración la elevará al Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña a efectos de otorgar la licencia.

El Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña acordará otorgar la licencia según los criterios de valoración señalados en las presentes bases. El acuerdo por el que se resuelve el concurso será notificado a la persona adjudicataria a través del Tablón electrónico y publicado en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y la requerirá, **en su caso**, para presentar, en el plazo de **30 días**, a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento, **la siguiente documentación**:

- a) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Cataluña, y con la Seguridad Social.
- b) Acreditación conforme está dada de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas (IAE) en la categoría correspondiente al objeto de este contrato (epígrafe 964.1) o bien que está incluida en algún supuesto de exención recogido en el artículo 82.1 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, especificando el supuesto legal de exención.
- c) En el caso de una UTE, la escritura pública de constitución inscrita en el correspondiente registro mercantil.
- d) La documentación necesaria para la primera inscripción en el Registro de prestadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Instrucción general por la que se regula el Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña.
- e) Cualquiera de los documentos señalados en la base séptima, especialmente, los correspondientes a las letras **a, b, c, h e i**.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya aportado la documentación requerida o, en su caso, no haya sido subsanada, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña podrá otorgar la licencia a la siguiente licitadora. En este caso, se dará a la nueva adjudicataria el mismo plazo de 30 días para que presente, **si procede**, la documentación señalada en el apartado anterior.

Una vez aportada correctamente dicha documentación, en el plazo de **30 días se formalizará el título habilitante en un documento administrativo**, que recogerá, como mínimo, el contenido del artículo 53 de la LCA, así como los compromisos asumidos por la licitadora en su oferta técnica, que serán de obligado cumplimiento para el prestador del servicio.

El otorgamiento de la licencia comportará la concesión del uso privativo del dominio público radioeléctrico, en los términos establecidos por la planificación y la legislación estatales.

Decimocuarta. Revisión de la licencia

El Consejo del Audiovisual de Cataluña, de acuerdo con el Gobierno, a efectos de sus competencias, podrá modificar las condiciones de la licencia antes de que finalice su plazo de vigencia, para adecuar las obligaciones de la persona titular con relación a los aspectos previstos en el artículo 57 de la LCA.

Decimoquinta. Extinción de la licencia

1. La licencia se extinguirá por el transcurso del plazo para el que fue otorgada, sin que se produzca su renovación, por extinción de la personalidad jurídica de la persona titular, excepto en los supuestos de fusión, concentración, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de estas, cuando así se establezca en el contrato, siempre y cuando reúna las condiciones de capacidad y no incurra en ninguno de las prohibiciones para contratar previstas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

También se extinguirá por muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular y por su renuncia.

2. Sin perjuicio de lo previsto en la LPAC respecto a la revisión de oficio de actos administrativos, la licencia podrá ser revocada por no haber sido utilizada en un plazo de **12 meses** desde que exista la obligación legal de empezar las emisiones o haberlo hecho con fines y modalidades diferentes para las que fue otorgada, por haber sido sancionado/a de acuerdo con lo previsto en el subapartado 1.º de la letra c del apartado 1 del artículo 160 de la LGCA, así como por el incumplimiento de las obligaciones esenciales previstas en el apartado 2 de la base doceava de las presentes bases.

Asimismo, son causas de extinción de la licencia para prestar servicios de comunicación audiovisual las establecidas en los artículos 58 y 59 de la LCA.

Decimosexta. Proyecto técnico e inicio de emisiones

La persona adjudicataria dispondrá de un plazo de **4 meses**, a partir de la fecha de formalización del documento administrativo, para presentar electrónicamente el proyecto técnico de la emisora ante el órgano competente de la Administración del Estado, para su aprobación.

El justificante de su presentación se remitirá electrónicamente al Consejo del Audiovisual de Cataluña y a la Dirección General de Medios de Comunicación de la Generalitat de Cataluña.

El proyecto técnico deberá estar redactado de acuerdo con los parámetros planificados por la Administración del Estado.

Una vez aprobado el proyecto técnico, la persona titular de la licencia ejecutará las obras y las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la emisora, y solicitará, en el plazo máximo de **9 meses** desde la aprobación del proyecto, la autorización de puesta en servicio, de acuerdo con los procedimientos establecidos a tal efecto.

Las instalaciones no podrán ponerse en servicio mientras el órgano competente de la Administración del Estado no lo autorice. A partir de ese momento, la persona licenciataria tendrá la obligación de iniciar las emisiones.

En todo caso, sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, la persona licenciataria iniciará las emisiones en el plazo de **12 meses** desde la obligación legal para emitir.

La no presentación del proyecto técnico por causa imputable a la persona adjudicataria dentro de dicho plazo podrá constituir una causa de revocación de la licencia.

Decimoséptima. Penalizaciones

La realización por parte de las personas licitadoras de actuaciones de mala fe, de temeridad o de fraude en la participación en el procedimiento de adjudicación podrá comportar su exclusión.

Asimismo, las incongruencias que comporten la imposibilidad de valorar algún apartado de la oferta técnica, porque se observen contradicciones insalvables entre diferentes puntos de cualquier de las cuatro propuestas técnicas, darán lugar a la no valoración de los apartados afectados.

Decimoctava. Jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir de la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este concurso serán resueltas por los juzgados y los tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Las resoluciones del órgano de adjudicación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa, por lo que, contra dichos acuerdos podrá interponerse, potestativamente, un recurso de reposición, o podrán ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimonovena. Protección de datos de carácter personal

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, –el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGPD), relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD)–, el Consejo del Audiovisual de Cataluña tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes de la adjudicación de una (1) licencia para la prestación de un servicio de comunicación audiovisual radiofónica mediante ondas hertzianas terrestres de titularidad privada, reservada para Cataluña, de conformidad con la planificación prevista en el Plan técnico nacional de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia (FM), aprobado por el Real Decreto 964/2006, de 1 de septiembre, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecida en la normativa sobre protección de datos.

Se tratarán los datos en base a la actividad de tratamiento de datos personales “Prestadores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual”. El tratamiento tiene la finalidad de “Contiene datos personales de miembros de personal y accionistas de los prestadores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual de Cataluña. El uso y la finalidad previstos para este fichero es el mantenimiento de información actualizada sobre prestadores y distribuidores de servicios de comunicación audiovisual que resulte necesaria para que el Consejo ejerza las funciones y potestades encomendadas en la legislación vigente en materia audiovisual. En particular, se prevé su uso para la realización de comunicaciones y notificaciones a los prestadores y distribuidores, la concesión y el

mantenimiento de licencias, el ejercicio de las potestades de inspección, de control y de sanción dentro de las competencias reconocidas por la ley.” La información adicional de la actividad de tratamiento, incluyendo las vías de ejercicio de derechos de las personas interesadas, se encuentra disponible en la dirección <https://www.cac.cat/politica-privacitat> o bien ante la autoridad de control www.apd.cat“.